EJECUTIVO SINGULAR NRO: 136674089001-2020-00013-00
DEMANDANTE. NARCISARODELO TOLOZA
DEMANDADA. JOEL PAEZ ORTIZ
SECRETARÍA.

Al despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva, adjunto Medida Cautelar, la cual fue presentada en fisico el dia 6 de marzo de 2020, dias antes de la declaratoria de emergencia por la pandemia covid 19 quedando bajo otros expedientes y sin tramite.

Sírvase ordenar.
28 DE SEPTIEMBRE DE 2023
DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,
SRIO.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. -** San Martín de Loba Bolívar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

***AUTO INTERLOCUTORIO***

Al despacho, el proceso de la referencia se encuentra que trata de demanda ejecutiva singular instaurada a través de apoderado judicial por la señora NARCISA RODELO TOLOZA contra el señor EL PAEZ ORTIZ, a quien le resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero contenida en la (letra del 10-04-2016), la cual fue presentada en físico el día 6 de marzo de 2020, como consta en el recibo de la misma, sin embargo, no se le había dado el tramite correspondiente, por encontrarse bajo otros expedientes.

En razon a lo anterior, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422, 424, 430, 431, y 3-28 del C.G. del P., y dado el cumplimiento de la presente de los requisitos del articulo 82 ibidem, se procedera a librar mandamiento de pago como se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de la demandada señor JOEL PAEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. [redacted]51 y a favor de ejecutante señora NARCISA RODELO TOLOZA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. [redacted]90 por las siguientes sumas:

1. Veintiún millones setecientos treinta dos mil pesos ($21.732.000,00) por concepto de capital contenidos en la letra de cambio, suma que se hizo exigible el día 10 de abril de 2017.
2. Por intereses remuneratorios a la tasa fijada de 1,8%, desde el día 10 de abril de 2016 hasta el día 10 de abril de 2017.
3. Por intereses moratorios causados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de abril de 2017 hasta el día en que se satisfaga la obligación de conformidad con el artículo 884 del C. del Co.

Los que deberá cancelar el demandado dentro del término de cinco (5) dias siguientes a la notificación del presente proveído

**SEGUNDA:** NOTIFICAR de esta providencia al DEMANDADO a la dirección mencionada en la demanda, conforme el artículo 291 y ss del C.G.P., concediéndosele un término de 10 días para que ejerza su defensa.

**TERCERO**. RECONOCER al doctor EDER YAIR TRESPALACIO PADILLA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 8[redacted]5 y portadora de la tarjeta profesional No. [redacted] del C.S.J., como Apoderada Judicial de la de ejecutante señora NARCISA RODELO TOLOZA, en los términos y para los fines del correspondiente mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

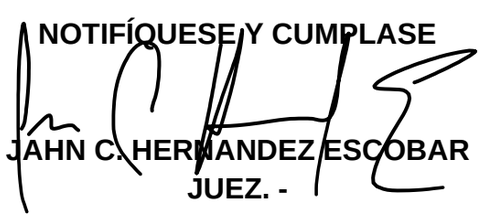

**JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR**
**JUEZ. -**

Proyecto. O.M.M.
AUTO M PAGO.